

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado al demandado venció el día 18 de Septiembre/20, habiéndose pronunciado oportunamente a través de apoderado judicial el día 16 de septiembre/20, quien presentó excepciones de fondo. El término se corrió así: 7,8,9,10,11,14,15,16,17 y 18 de Septiembre/20. Igualmente se corrió traslado a las excepciones. El término fue así: 24,25 y 28 de Septiembre/2020. Habiéndose pronunciado la parte demandante. Sírvasse Proveer.

Armenia Q., Octubre 7 de 2020

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

RAD. 63001311000220200008900  
INTER. 1548



### **Juzgado Segundo de Familia**

#### **Armenia Quindío**

Armenia Q., Octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda conforme el escrito presentado el 16 de Septiembre de 2020, constante de 71 folios, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término del traslado de la excepción de fondo propuesta por el demandado señor JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ, habiéndose pronunciado la parte demandante, se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES, promovido por la señora CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibídem, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA, como al demandado señor JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo, visibles de folio 25 a 199

##### **TESTIMONIAL**

Se ordena escuchar en declaración a los señores MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ FLOREZ Y DAVID AUGUSTO RAMIREZ FLOREZ.

### **INTERROGATORIO**

Se ordena escuchar en Interrogatorio al señor JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ.

### **DECLARACION DE PARTE**

Se ordena escuchar en declaración de parte a la señora CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA.

### **OFICIOS**

Se ordena oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, para que expida copia del Formato de liquidación de la Asignación de Retiro, el valor actual que devenga, sus descuentos de ley y demás emolumentos que devenga el demandado José Manuel Ramírez Rodríguez; igualmente para que certifique si para la liquidación de la asignación de retiro del señor Ramírez Rodríguez se tuvo en cuenta el subsidio familiar que devengaba en actividad por su cónyuge la señora Carmen Zuleya Flórez Bedoya, indicando su cuantía y si actualmente está percibiendo esos valores dentro de la asignación de retiro.

Por Secretaría, remítase el respectivo oficio.

En cuanto a la petición de oficiar al Banco Itaú, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá y de Armenia Quindío, considera el despacho que no es procedente acceder a la misma, toda vez que no se hace necesario para establecer una cuota alimentaria que es el objeto de este proceso.

### **PARTE DEMANDADA**

#### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo, visibles a folios 14 a 71, de la contestación.

#### **TESTIMONIAL**

Se ordena escuchar en declaración a la señora BLANCA MARGOTH PORTILLA

### **INTERROGATORIO**

Se ordene escuchar en interrogatorio a la señora CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA

### **OFICIOS**

En cuanto oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL ya fue decretada, por cuanto también fue solicitada por la parte demandante.

Se dispone librar oficio a la Fiscalía 15 Local de Armenia, para que certifiquen el motivo del abandono del demandado de la casa Nro. 37 Barú de Armenia el día 22 de febrero de 2020, dando a conocer si fue por mutuo acuerdo con la aquí demandante.

Por Secretaría remítase el oficio respectivo.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

## **PARTE EXCEPCIONANTE**

### **DOCUMENTALES**

Ténganse como prueba los documentos aportados con la excepción de fondo por el demandado y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo, los que fueron aportados con la contestación de la demanda.

### **PARTE EXCEPCIONADA**

#### **DOCUMENTALES**

Solicita se evalúen todos los medios de pruebas aportadas por las partes en el proceso.

#### **OFICIOS**

Los oficios que se solicitan se libren en los numerales 1 y 2, ya fueron ordenados al momento de decretarse las pruebas de la parte demandante.

Respecto a que se libre oficio a las entidades financieras mencionadas, considera el despacho que esta prueba no es necesaria ni útil, para la clase de proceso que ahora se tramita de Fijación de Cuota Alimentaría.

#### **INTERROGATORIO**

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ.

#### **TESTIMONIAL**

Se ordena escuchar en declaración al señor ULMARO RUIZ HERNANDEZ, MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ FLOREZ Y DAVID AUGUSTO RAMIREZ FLOREZ, el último deberá exhibir el certificado de tradición del bien inmueble que es objeto del contrato de arrendamiento realizado con el señor José Manuel Ramírez Rodríguez.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas tanto de la demandante, demandado y de las personas que fueron citadas como testigos,

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes, Procuradora Judicial, para que realicen la conexión virtual.

**N O T I F I Q U E S E.**

CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54e476f5cd351303c601bcef64de6a9ca63c69569dd0ee9fd6435a5b85dd5486**

Documento generado en 06/10/2020 09:57:36 p.m.